

Luis Beltrán, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados "**O. A. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" Expte. Puma N° LB-05269-F-0000 y Seon N° 11484/06 y;

RESULTA: Que obra [sentencia de fecha 29/08/2022](#), mediante la cual se mantuvo la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], por presentar [SALUD_ACTOR_1], designándose como figura de apoyo a su madre, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Que las partes han sido debidamente notificadas de dicha resolución, según constancias de notificación N° 2[TELEFONO] y N° 2[TELEFONO].

Que en fecha 22/08/2025, a pedido de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal, especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, lo establecido por el art. 40 del C.C. y C. y el art. 200 del CPF, ordenándose el libramiento de los oficios de rigor.

En fecha 30/10/2025 [interviene](#) la Defensora Técnica, Dra. Emilce M. Belén Tello, quien informa que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], apoyo de la usuaria, falleció en fecha 13/09/2025, acompañando acta de defunción a fin de que sea agregada en autos.

En fecha 14/11/2025 se adjunta informe único interdisciplinario suscripto por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa, del Cuerpo de Investigación Forense y por el Lic. Rubén Delgado, perteneciente al Departamento de Servicio Social, quienes informan sobre la situación actual, económica, pronóstico y consideraciones técnicas respecto de la [ACTOR_1].

Que la usuaria se notifica de dicho informe conforme surge del SNE,

mediante cédula N° 2[TELEFONO].

En fecha 19/11/2025 obra [presentación](#) de la Defensora Técnica, quien manifiesta que de la entrevista con la usuaria surgen inquietudes propias de su desenvolvimiento materno y familiar, y que [ACTOR_1] desea canalizarlas sin necesidad de apoyos formales, contando con referentes de acompañamiento en distintos ámbitos. En atención a ello, al pedido de la propia usuaria y al informe glosado por el Cuerpo de Investigación Forense, solicita que se proceda a la revisión del proceso, ponderando los avances alcanzados en su cotidianeidad y desenvolvimiento diario sin necesidad de figuras de apoyo.

En fecha 31/07/2026 se [mantiene entrevista remota](#) con la [ACTOR_1]. Participan de dicho acto la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Fiorella Gaffoglio, su Defensora Técnica, Dra. Emilce M. Belén Tello, y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En fecha 07/08/2026 [emite](#) dictamen la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: *"III. Que en función de lo antes expuesto, y atendiendo al principio general en materia de capacidad, incorporado a nuestro CCyCN, debiendo toda persona humana en principio ejercer por sí misma sus derechos, siendo la restricción a la capacidad de carácter excepcionalísimo y debiendo realizarse en función y protección de la persona, entiendo que de conformidad con lo referido en el apartado anterior y las sugerencias realizadas desde la interdisciplina la [ACTOR_1] presenta capacidad y autonomía para llevar una vida independiente y cuidando de sus hijos, contando como toda persona naturalmente con el acompañamiento profesional, en caso de así requerirlo, y redes de amistad y familiares que son contención emocional y en pos de su bienestar psicoemocional y de sus hijos. Por lo que entiendo deberá V.Sa. restablecer la capacidad jurídica de [ACTOR_1] de conformidad con el art. 47 del CCyCN".*

Que pasan las presentes a resolver el día 02/09/2026.

Y CONSIDERANDO: Que puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de dictar sentencia, debo tener presente el dinamismo que implican estos tipos de procesos, ello por cuanto hacen a la vida misma de la persona.

Ante todo debo destacar que en fecha 29/08/2022 se dictó sentencia manteniendo la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], por presentar [SALUD_ACTOR_1], designándose como figura de apoyo a su madre, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Ahora bien, dicho esto, entiendo que se debe realizar una interpretación integradora del plexo normativo aplicable en la actualidad, a saber: Código Civil y Comercial, Ley 26.657 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El art. 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación que surge del principio que determina que todas las personas son iguales ante la ley y, en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal, así como a beneficiarse en igual medida sin discriminación alguna.

Así las cosas, a la hora de resolver debo tener especialmente en cuenta la entrevista que se mantuvo con la [ACTOR_1], en la que participaron la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Fiorella Gaffoglio, su Defensora Técnica, Dra. Emilce M. Belén Tello y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. En dicho acto se observaron cambios sustanciales en sus capacidades y posibilidades, dando cuenta de su autonomía personal para su propio cuidado y el de sus hijos, como así también de habilidades para el desarrollo de la vida cotidiana, tales como hacer compras, manejar Mercado Pago, tomar decisiones sobre

cuestiones de salud y proyectar a futuro. Solo indicó que requiere asistencia mínima para algunas tareas o en algunos momentos, apoyo que se autogestiona con referentes profesionales, institucionales y familiares. Asimismo, debe ponderarse que la Defensora Técnica manifestó que [ACTOR_1] no requiere apoyos formales, atento los avances alcanzados en su cotidianeidad y desenvolvimiento diario, solicitando que se proceda a la revisión del proceso. En igual sentido se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, peticionando el restablecimiento de su capacidad jurídica.

Asimismo, de las conclusiones vertidas por los profesionales en el informe único interdisciplinario surge que la [ACTOR_1] presenta cambios sustanciales respecto de su diagnóstico de base de [SALUD_ACTOR_1]. Se encuentran conservadas sus capacidades en el marco de las actividades básicas de la vida diaria, tales como higiene, continencia y baño, vestimenta, alimentación y movilización. También cuenta con habilidades suficientes respecto de las actividades instrumentales de la vida diaria, como uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero, requiriendo asistencia mínima que puede autogestionarse con referentes profesionales e institucionales para aquellas cuestiones de mayor complejidad. En función de ello, se sugiere la revisión del presente proceso.

Al momento de resolver entiendo que el fenómeno de la discapacidad debe dejar de explicarse de manera reduccionista, partiendo de la deficiencia de las personas, sino que debe contextualizarse en el medio en el que la persona se desarrolla y como resultado de la interacción de la persona y su entorno.

Así es que sostener la restricción de la capacidad de la persona, abstrayéndonos de la realidad y las circunstancias personales y familiares que la rodean, termina convirtiéndose en un proceso estigmatizante que no

aporta ningún beneficio ni protección, que es justamente la finalidad a la que está orientado este tipo de procesos.

Ante esta situación cabe preguntarse si mantener la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1] le aportaría algún beneficio y a mi entender, concluyo que no. Por el contrario, reforzaría la pauta de desigualdad y exclusión que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha venido a disipar, reconociendo que las causas que dan origen a la discapacidad son preponderantemente sociales. Todas las personas necesitamos de asistencia en los asuntos que demanden conocimientos específicos, técnicos o que por su envergadura demanden varias opiniones o consultas.

Las limitaciones, si las tuviere la [ACTOR_1], son atendidas por su propia organización personal, familiar e institucional, lo que hace innecesario mantener una figura formal de apoyo.

La normativa vigente nos impone preservar la capacidad en todo cuanto sea posible, lo que lleva a descartar de plano la restricción de la capacidad fundada en meras especulaciones.

El art. 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece un cambio radical en el ejercicio de la capacidad jurídica por cuanto sustituye un modelo tutelar restrictivo de la capacidad civil por otro que la protege a partir de su reconocimiento.

El respeto por la dignidad de la persona humana comienza por reconocer su existencia, su autonomía y su individualidad, de allí que sea inviolable.

Por ello, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y lo dispuesto por las leyes de fondo, arts. 23 y sgtes., 31, 32, 40, 47 y ccdtes. del Código Civil y Comercial, Ley 26.657, Ley 2440 RN, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las mandas que emanan de la Constitución Nacional;

RESUELVO:

1.-) Dejar sin efecto la sentencia de fecha 29/08/2022 y sus efectos en cuanto mantuvo la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y la designación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como figura de apoyo. En consecuencia, declarar a la [ACTOR_1] como persona plenamente capaz en sentido jurídico, sin que ello afecte los derechos y beneficios que le correspondan como persona con discapacidad.

2.-) Atento lo que surge de autos, líbrese Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas que por jurisdicción corresponda a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra para su toma de razón.

3.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta